



Instrucción 1/2021

Declaración mensual de operaciones (aplicación DMO 5.1)

Resumen: Modificación de la Instrucción 1/2006 sobre la declaración mensual de operaciones (aplicación DMO 2.0), modificada por la Instrucción 1/2008 de 15 de enero de 2008

ÍNDICE

1 Introducción	3
2 Modificaciones de la Instrucción 1/2006	4
3 Entrada en vigor	10

1 Introducción

Tras las recientes modificaciones del marco normativo europeo referido a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, concretamente en relación a los movimientos de medios de pago, se requiere una actualización del procedimiento por el que los sujetos obligados realizan la comunicación mensual de operaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo) prevista en el artículo 27 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

El Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión, recoge nuevas obligaciones que deberán ser cumplidas en todos los Estados miembros; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021, por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión Europea, publica los formularios a utilizar, entre otros, la "Declaración de efectivo" (en adelante, E-1) para los movimientos de entrada y salida fuera de la Unión Europea.

En consecuencia, <u>desde el 3 de junio de 2021</u>, la declaración previa de entradas y salidas extracomunitarias se efectuará a través del nuevo formulario E-1; mientras que la declaración previa de entradas y salidas intracomunitarias, al igual que los movimientos por el territorio nacional, se realizará a través del formulario S-1 ya existente.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores ha modificado la <u>definición de medios de pago</u> contenida en el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

- a) El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- b) Los efectos negociables o medios de pago al portador. Son aquellos instrumentos que, previa presentación, dan a sus titulares el derecho a reclamar un importe financiero sin necesidad de acreditar su identidad o su derecho a ese importe. Se incluyen aquí los cheques de viaje, los cheques, pagarés u órdenes de pago, ya sean extendidos al portador, firmados pero con omisión del nombre del beneficiario, endosados sin restricción, extendidos a la orden de un beneficiario ficticio o en otra forma en virtud de la cual su titularidad se transmita a la entrega y los instrumentos incompletos.
- c) Las tarjetas prepago, entendiendo por tales aquellas tarjetas no nominativas que almacenen o brinden acceso a valores monetarios o fondos que puedan utilizarse para efectuar pagos,

adquirir bienes o servicios, o para la obtención de dinero en metálico, cuando dichas tarjetas no estén vinculadas a una cuenta bancaria.

d) Las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro.

El procedimiento que se modifica con la Instrucción 1/2021, de 2 de junio, se refiere únicamente a los cambios en las declaraciones de las operaciones de los tipos 28 y 29 (entrega/retirada medios de pago), con objeto de adaptarlas a la nueva normativa comunitaria que establece la obligación de declaración previa de entradas y salidas de efectivo extracomunitarias (formulario E1), que entra en vigor el 3 de junio de 2021. El procedimiento referido al resto de operaciones queda inalterado.

Los criterios recogidos en la presente Instrucción deberán aplicarse desde el 3 de junio de 2021 y ser comunicados a partir de la declaración a realizar a partir del mes de julio de 2021.

2 Modificaciones de la Instrucción 1/2006, actualizada por la Instrucción 1/2008, de 15 de enero de 2008

Se modifica la Instrucción 1/2006 en los siguientes términos:

Apartado "4 Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006". Punto "4.2 Funciones de las entidades de crédito registradas"

El punto 4.2 queda redactado según la siguiente manera:

"Según la Orden EHA/1439/2006, las entidades de crédito registradas tienen dos funciones diferentes en relación con las declaraciones S-1:

- Comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo las operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con la Orden y, en caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente cumplimentada² y diligenciada, indicar esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.
- Diligenciar declaraciones S-1 de su clientela (de salida, de movimiento interior o de ambos conceptos simultáneamente), previa comprobación de que están íntegramente cumplimentadas, con indicación expresa de la fecha de recepción y comunicar esa diligencia al Servicio Ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando un cliente solicite a una entidad de crédito la realización de una operación que implique un movimiento de medios de pago sujeto a declaración (retirada o entrega de medios de pago a la entidad), se podrán presentar las siguientes situaciones:

² De acuerdo con el apartado segundo de la Orden EHA/1439/2006, el modelo de declaración S-1 estará disponible a través de Internet en las siguientes páginas Web: www.sepblac.es, www.tesoro.es.

- El cliente presenta a la entidad de crédito una declaración S-1 o E-1 debidamente cumplimentada y ya diligenciada. Si se realiza la transacción, la entidad la comunicará al Servicio Ejecutivo atendiendo a la naturaleza de la operación (entrega o retirada de fondos) y marcando la característica "operación con declaración". Para ello, se utilizará uno de los dos siguientes tipos de operación:

	Tipos de operación	
28	Entrega medios de pago	
29	Retirada medios de pago	

En estos dos tipos de operación tiene especial relevancia cumplimentar el código de la declaración S1 o, en el caso del E-1, la correspondiente referencia nacional, siempre que el portador de los medios de pago presente la declaración diligenciada.

- El cliente presenta a la entidad de crédito una declaración S-1 cumplimentada pero no diligenciada. Siempre que los medios de pago sean objeto de cargo (en salidas o movimientos interiores) o abono (en movimientos interiores) en cuenta del cliente, al menos parcialmente, las entidades de crédito pueden realizar ellas mismas la diligencia.

Para ello, comprobarán previamente que la declaración está íntegramente cumplimentada, anotarán los datos requeridos en el apartado "7. Diligencia de la entidad registrada" del formulario, generarán y cumplimentarán el código de la declaración S-1 en el formulario y lo sellarán.

Toda la información contenida en el S-1 deberá ser capturada³ y remitida al Servicio Ejecutivo mediante uno de los tipos de operación, o en su caso los dos, que se muestran a continuación (su descripción se detalla en el apartado 4.5):

	Tipos de operación	
23	Movimiento medios de pago por España (declaración S1)	
25 Salida medios de pago de España (declaración S1)		

En estos dos tipos de operación tiene especial relevancia cumplimentar el código del S-1 que haya generado la entidad de crédito con motivo de la diligencia de la declaración.

Cuando una entidad de crédito registrada diligencie una declaración S-1, además de la correspondiente operación 23 y/o 25, deberá comunicar al Servicio Ejecutivo la transacción de entrega o retirada de medios de pago que haya realizado el portador de los mismos. Para ello se empleará uno de los dos siguientes tipos de operación, marcando la característica "operación con declaración":

³ Para capturar los datos del formulario S-1 y volcarlos automáticamente a la aplicación DMO 5.1, el Servicio Ejecutivo pone a disposición de los organismos y entidades de crédito una utilidad accesible vía Internet, tal y como se describe en el anexo VI.

	Tipos de operación		
28	Entrega medios de pago		
29	Retirada medios de pago		

En estos dos tipos de operación tiene especial relevancia cumplimentar el código del S-1 que haya generado la entidad de crédito con motivo de la diligencia de la declaración.

- El cliente no presenta declaración S-1 y, bien solicita a la entidad de crédito que se la facilite, bien acepta presentar la declaración en caso de que la entidad de crédito le advierta que tiene obligación de ello. Así, una vez cumplimentado el S-1, la entidad de crédito lo diligenciará y nos hallaríamos en el caso inmediatamente anterior.
- El cliente no exhibe declaración alguna y/o manifiesta que no desea cumplimentar ni presentar la declaración. Ante esta situación, si la transacción financiera se lleva a cabo (entrega o retirada de fondos), la entidad de crédito deberá comunicar al Servicio Ejecutivo que la operación ha tenido lugar sin exhibición de la declaración S-1 o E-1. Para ello, se empleará la operación 28 o la 29 marcando la característica "operación sin declaración".

Las situaciones anteriores se representan gráficamente como sigue:

Transacción Comunicar DMO 28 o 29 Presenta Diligencia **Entidad** Transacción de crédito Comunicar DMO 28 o 29 Solicita / acepta 23 v/o 25 No Transacción Persona desea física Comunicar DMO

Gráfico 1
Funciones de las entidades de crédito registradas

Si una operación tiene que comunicarse al Servicio Ejecutivo por alguno otro concepto del artículo 27 del Reglamento y se trata de una entrega o retirada de fondos que implica un movimiento de medios de pago sujeto a declaración, se comunicará de ambas maneras.

Por ejemplo, si un residente en países o territorios designados retira de su cuenta 110.000 euros en efectivo y presenta a la entidad de crédito una declaración S-1 debidamente cumplimentada

y diligenciada, la entidad de crédito deberá comunicar una operación del tipo "5. Salida de efectivo" y además una operación "29. Retirada medios de pago", indicando en esta última que la retirada se ha realizado con presentación del S-1."

Apartado "4 Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006". Punto "4.3 Funciones de los restantes sujetos obligados del art. 2.1 de la Ley 19/1993"

El punto 4.3 queda redactado según la siguiente manera:

"Al igual que las entidades de crédito, los restantes sujetos obligados no exceptuados de la obligación de comunicación sistemática deben comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo las operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria y, en caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, indicar esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.

Por tanto, cuando un cliente de un sujeto obligado solicite la realización de una operación que implique un movimiento de medios de pago sujeto a declaración, se podrán presentar dos situaciones:

- El cliente presenta una declaración S-1 o E-1 debidamente cumplimentada y diligenciada por alguna institución habilitada para ello. Si se realiza la transacción, el sujeto obligado la comunicará al Servicio Ejecutivo atendiendo a la naturaleza de la operación (entrega o retirada de fondos) y marcando la característica "operación con declaración". Para ello podrá utilizar cualquiera de los dos siguientes tipos de operación (su descripción se detalla en el apartado 4.5):

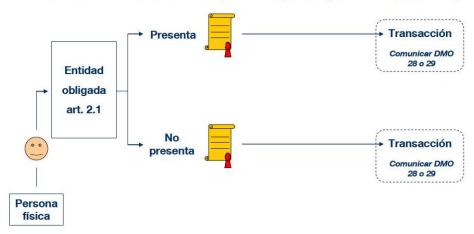
	Tipos de operación	
28	Entrega medios de pago	
29	Retirada medios de pago	

En estos dos tipos de operación tiene especial relevancia cumplimentar el código del S-1 o, en el caso del E-1, la correspondiente referencia nacional, siempre que el portador de los medios de pago presente la declaración diligenciada.

- El cliente no exhibe la declaración S-1 o E-1 debidamente cumplimentada y diligenciada y/o manifiesta que no desea presentar la declaración. Ante esta situación, si la transacción financiera se lleva a cabo (entrega o retirada de fondos), el sujeto obligado deberá comunicar al Servicio Ejecutivo que la operación ha tenido lugar sin exhibición de la declaración. Para ello, se empleará una de las dos operaciones 28 o 29 anteriores marcando la característica "operación sin declaración".

Las dos situaciones anteriores se representan gráficamente como sigue:

Gráfico 2
Funciones de los restantes sujetos obligados (art. 2.1 Ley 19/1993)



Si una operación tiene que comunicarse al Servicio Ejecutivo por alguno otro concepto del artículo 27 del Reglamento y se trata de una entrega o retirada de fondos que implica un movimiento de medios de pago sujeto a declaración, se comunicará de ambas maneras.

Por ejemplo, si un residente en países o territorios designados retira 110.000 euros en efectivo y presenta a un sujeto obligado una declaración S-1 debidamente cumplimentada y diligenciada, la entidad deberá comunicar una operación del tipo "5. Salida de efectivo" y además una operación "29. Retirada medios de pago", indicando en esta última que la retirada se ha realizado con presentación del S-1."

Apartado "4 Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006". Punto "4.5 Catálogo y características de las operaciones". "Tipo 28. Entrega medios de pago (declaración S1)"

Queda redactado de la siguiente mantera:

"Tipo 28. Entrega medios de pago

Todo sujeto obligado en el que se produzca una entrega de medios de pago después de realizar un movimiento sujeto a declaración comunicará al Servicio Ejecutivo una operación del tipo 28 "entrega medios de pago". Si el portador ha presentado a la entidad un S-1 o E-1 debidamente diligenciado, se marcará la característica "operación con declaración" y si no ha sido así, se marcará "operación sin declaración"."

Apartado "4 Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006". Punto "4.5 Catálogo y características de las operaciones". "Tipo 29. Retirada medios de pago (declaración S1)"

Queda redactado de la siguiente mantera:

"Tipo 29. Retirada medios de pago

Todo sujeto obligado en el que se produzca una retirada de medios de pago para realizar un movimiento sujeto a declaración comunicará al Servicio Ejecutivo una operación del tipo 29 "retirada medios de pago". Si el portador ha presentado a la entidad un S-1 o E-1 debidamente diligenciado, se marcará la característica "operación con declaración" y si no ha sido así, se marcará "operación sin declaración"."

Apartado "4 Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006". Punto "4.6 Intervinientes en las operaciones"

Se modifica el cuadro del apartado 4.6 que pasa a ser el siguiente:

		Tipo de intervinientes en las operaciones				
	Tipos de operación	Origen	Destino	Interviniente	Declarante	Propietario de los medios de pago
23	Movimiento medios de pago por España (declaración S1)	=	-	П	Oblig.	Volunt.
24	Entrada medios de pago en España (declaración S1)	-	-	-	Oblig.	Volunt.
25	Salida medios de pago de España (declaración S1)	-	-	-	Oblig.	Volunt.
26	Confirmación entrada medios de pago en España (declaración S1)	-	-	-	Volunt.	Volunt.
27	Confirmación salida medios de pago de España (declaración S1)	-	-	-	Volunt.	Volunt.
28	Entrega medios de pago	-	-	Oblig.	-	-
29	Retirada medios de pago	-	-	Oblig.	-	-

Oblig.	Indispensable al menos un interviniente de este tipo
Volunt.	Interviniente de cumplimentación no indispensable
=	Interviniente no disponible

"Anexo III. Operaciones a comunicar según la Orden EHA/1439/2006 (tipos 23 a 29)". Apartado "3. Operaciones para comunicar la entrega o retirada de medios de pago con/sin presentación de la declaración S-1 (tipos 28 y 29)"

Se modifica el título del apartado 3, que pasa a denominarse "3. Operaciones para comunicar la entrega o retirada de medios de pago con/sin presentación de la declaración (tipos 28 y 29)" y el campo "Código declaración S1" del formulario de operaciones que es sustituido por "Código declaración".

Adicionalmente, el párrafo tercero del epígrafe "Datos de la operación" pasa a tener la siguiente redacción:

"- Si se marca la característica "operación con declaración", en el campo "**código declaración**" de la operación se consignará necesariamente la información que figure en el apartado "código declaración" del formulario S-1 o en el apartado "número de referencia" del formulario E-1". Si se marca la característica "operación sin declaración", dicho campo no se cumplimentará."

3 Entrada en vigor

Las modificaciones incluidas mediante esta Instrucción 1/2021 se aplicarán para las operaciones efectuadas desde el 3 de junio de 2021 y a partir de la declaración mensual correspondiente a las operaciones del mes de junio de 2021, que se remitirán al Servicio Ejecutivo en julio de 2021.

El Director